

Expediente: 056070241640 Radicado: RE-02885-2023

Sede: SANTUARIO Dependencia: Oficina Subd. RRNN Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 04/07/2023 Hora: 10:51:03



## RESOLUCIÓN No.

# POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN **OTRAS DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado Nº AU-00751 del 08 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES, solicitado por la PARCELACION EL LAGO P.H, con NIT 811.011.473-1, a través de su Representante Legal y Administrador, el señor JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.851; para un caudal total de 0.144 L/s para uso doméstico, en beneficio de la parcelación, a captarse de la fuente Sin Nombre, conocida como La María, ubicada en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-14270, localizada en la Vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Oficio CS-04211 del 24 de abril de 2023, con ocasión a que la PARCELACION EL LAGO P.H no asistió a la visita fijada el 20 de abril de 2023, se le requirió para que informara si deseaba continuar con el trámite, con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación, luego de fijar los avisos de Ley, respuesta que fue allegada por la Parcelación a través del Escrito con Radicado N° CE-06697 del 27 de abril de 2023, en el cual allegaron la Autorización Sanitaria Favorable, expedida en beneficio de la Fuente SIN NOMBRE (conocida como La María).

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de El Retiro-Antioquia, entre los días 16 de mayo del 2023, al 31 de mayo del 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 31 de mayo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico Nº IT-03770 del 28 de junio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

#### CONCLUSIONES

- **4.1** La visita se realizó en la fecha y hora señalada, no se presentaron oposiciones al trámite.
- **4.2** La fuente LA MARÍA tiene caudal con capacidad de abastecer las necesidades de los usuarios de la parcelación y mantener los caudales ecológicos.
- 4.3 La fuente tiene una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural, y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.
- 4.4 La fuente presenta otros usuarios, según las bases de datos de la Corporación.
- 4.5 La obra de captación y de control de caudales deberá ser ajustada a los caudales que se recomienda otorgar en el presente informe.
- **4.6** La PARCELACION EL LAGO PH, tiene vigente el permiso de vertimientos vigente hasta el año 2031.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

xos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico



















- **4.7** En cuanto a la propuesta del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, contiene la información requerida para su aprobación por el decreto 1090/2018 y la resolución 1257/1, reglamentarios de la ley 373/97.
- **4.8** El usuario presento copia de la Autorización Sanitaria Favorable.
- 4.9 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la PARCELACIÓN EL LAGO P.H., en los usos y caudales descritos en la parte de recomendaciones.

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico









Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03770 del 28 de junio de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por la PARCELACION EL LAGO P.H., lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

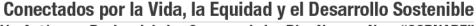
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

01-Feb-18

F-GJ-179 V.03











Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la PARCELACION EL LAGO P.H, con NIT 811.011.473-1, a través de su Representante Legal y Administrador, el señor JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.851; para uso Doméstico en beneficio de la Parcelación, a captarse de la fuente Sin Nombre, conocida como La María, ubicada en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-14270, localizada en la Vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre	Parcelación	FMI:	017-	Coordenadas del predio						
del	El Lago	El Lago 14210			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Ζ
predio.				-75	29	54.42	6	4	51.17	2158
	Punto de captación N°:									
Nombre	La María			Coordenadas de la Fuente						
Fuente:				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Ζ		
				-75	30	50.60	06	04	42.80	2308.6
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.052						
2	Riego y silvicultura				0.1041					
Caudal total a otorgar de la Fuente La María (caudal de diseño)					1.416					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.494						

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la PARCELACIÓN EL LAGO P.H., para el periodo 2023 – 2033, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA				
CONSUMOS	L/s: 0,194	WW KIO		
PÉRDIDAS TOTALES	% :10	June		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,00372	% : 0,5		
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,00372	% : 0,5		

ACTIVIDADES	CANTIDAD TOTAL	INVERSIÓN TOTAL	INDICADOR
PROPUESTAS	PARA EL PERIODO	PARA EL PERIODO	
Actividad 1. JORNADA	60	3.000.000	Indicador Actividad
DE LIMPIEZA DE			1JORNADA DE
CAUCES			LIMPIEZA DE CAUCES
			REALIZADAS /
			JORNADA DE
			LIMPIEZA DE CAUCES
			PROPUESTAS A
			REALIZAR * 100 = %
			EJECUCIÓN

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico











Actividad 2. # DE	1	1.500.000	Indicador Actividad 2: #
MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	- D/	1.500.000	DE  MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MACROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 3. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	7	1.050.000	Indicador Actividad 3: # DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MICROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 4. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER	250	1.500.000	Indicador Actividad 4: METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA O REPUESTAS / METROS LINEALES DE TUBERIA PROPUESTA A INSTALAR O REPONER * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 5. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO	2	200.000	Indicador Actividad 5: N° DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / N° DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROPUESTAS A IMPLEMENTAR * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 6. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	ON AUTÓNOMA	1.500.000	Indicador Actividad 6: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADAS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROPUESTAS * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 7. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES	60	200.000	Indicador Actividad 7: # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES REALIZADOS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROPUESTOS * 100 = % EJECUCIÓN

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico







Actividad 8.	1	4.000.000	Indicador Actividad 8:
Mejoramiento y/o			N° Mejoramiento y/o
adecuación de obras de			adecuación de obras de
captación			captación REALIZADOS
			/ N° Mejoramiento y/o
			adecuación de obras de
			captación
			PROPUESTOS * 100 =
			% EJECUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la PARCELACION EL LAGO P.H., para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente QUEBRADA LA MARÍA, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado y presentarla a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación en planos. (Se envía los diseños de las obras de captación para caudales menores de 1.0 L/s al correo parcelacionellago@gmail.com

PARAGRAFO: Se recomienda acordar la construcción de obras conjuntas con los demás usuarios de las fuentes, para lo cual deberán entregar copia a Cornare el acuerdo escrito y solicitar el diseño de la captación si la suma de los caudales es inferior a 1.0 L/s, o presentar los planos y memorias de cálculo para su aprobación en planos.

2. Inicie inmediatamente la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la PARCELACION EL LAGO P.H., que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

- 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe técnico N° IT-03770 del 28 de junio de 2023, a la PARCELACION EL LAGO P.H., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico









priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la PARCELACION EL LAGO P.H, a través de su Representante Legal y Administrador, el señor JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Vudicante Valentina Urrea Castaño 28/06/2023

Revisó: Abogado Víctor Peña.

Anexos: Aviso, formato de aforo, mapas: Zonificación hidrográfica, Caudal de Reparto

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico





